

Análisis Documental

M. 2333. XLII. REX

**MAZZEO JULIO LILO Y OTROS s/S/REC. DE
CASACION E INCONSTITUCIONALIDAD**

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

CONFIRMA

**LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA, ZAFFARONI (VOTO CONJUNTO) - FAYT
(DISIDENCIA PROPIA) - ARGIBAY (DISIDENCIA PARCIAL PROPIA)**

**DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DERECHOS HUMANOS, DELITOS DE LESA
HUMANIDAD, DERECHO DE GENTES, IUS COGENS, TRATADOS INTERNACIONALES, INDULTO,
COSA JUZGADA, NON BIS IN IDEM, PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL**

**TRATADO CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
Artículo: 9**

DECRETO NACIONAL Número: 1002 Año: 1989

**TRATADO CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE
LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD Artículo: 27**

LEY NACIONAL Número: 24309 Artículo: 7

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 18

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 29

**TRATADO CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**

TRATADO PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - JUSTICIA MILITAR

La intervención de la justicia civil para los procesos seguidos por la desaparición forzada de personas responde al compromiso asumido por el Estado argentino al incorporar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, cuyo art. 9 establece que para tales delitos "sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular militar".

**2 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA
SENTENCIA DEFINITIVA - JUICIO CRIMINAL - GARANTIA CONTRA EL DOBLE PROCESO PENAL -
MEDIDA CAUTELAR**

Si bien las resoluciones cuya consecuencia sea la obligación de seguir sometido a proceso criminal no reúnen, por regla, la calidad de sentencia definitiva a los efectos del art. 14 de la ley 48, de tal principio corresponde hacer excepción en los casos en los que dicho sometimiento podría provocar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior, y cuando el recurso se dirige a lograr la plena efectividad de la prohibición de la doble persecución penal, cuyo rango constitucional ha sido reconocido por la Corte.

3 - DERECHOS HUMANOS

El derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en diversos tratados y documentos prescribe la obligación por parte de toda la comunidad internacional de "perseguir", "investigar" y "sancionar adecuadamente a los responsables" de cometer delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

4 - DERECHOS HUMANOS

La positivización de los derechos humanos en el derecho internacional, como reaseguro de sus positivizaciones nacionales, es lo que hizo perder buena parte del sentido práctico del clásico debate entre positivismo y jusnaturalismo.

5 - DERECHOS HUMANOS - DERECHO DE GENTES - IUS COGENS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa.

6 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - INDULTO

Corresponde confirmar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del decreto 1002/89 -que había dispuesto el indulto del recurrente- pues existía, a la fecha de comisión de los actos, un orden normativo formado por convenciones internacionales y por la práctica consuetudinaria internacional, que consideraba inadmisibles la comisión de delitos de lesa humanidad ejecutados por funcionarios del Estado y que tales hechos debían ser castigados por un sistema represivo que no necesariamente se adecuara a los principios tradicionales de los estados nacionales para evitar la reiteración de tales aberrantes crímenes.

7 - DERECHOS HUMANOS

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que los estados nacionales tienen la obligación de evitar la impunidad.

8 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Los delitos que implican una violación de los más elementales principios de convivencia humana civilizada, quedan inmunizados de decisiones discrecionales de cualquiera de los poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que debe disponer el Estado para obtener el castigo.

9 - INDULTO - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Tratándose de la investigación de delitos de lesa humanidad, cualquiera sea la amplitud que tenga el instituto del indulto, él resulta una potestad inoponible para este tipo de proceso, pues para el supuesto que se indultara a procesados partícipes de cometer delitos de lesa humanidad, ello implicaría contravenir el deber internacional que tiene el Estado de investigar, y de establecer las responsabilidades y sanción; del mismo modo, si se trata de indultos a condenados, igualmente se contraviene el deber que tiene el Estado de aplicar sanciones adecuadas a la naturaleza de tales crímenes.

10 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - INDULTO

En tanto al momento de la promulgación del decreto 1002/89 existía un doble orden de prohibiciones de alto contenido institucional que rechazaba toda idea de impunidad respecto de los Estados Nacionales -un sistema internacional imperativo que era reconocido por todas las naciones civilizadas y un sistema internacional de protección de los derechos humanos-, la decisión de cerrar los procesos criminales cercenó las obligaciones internacionales destinadas a comprobar los delitos denunciados, de identificar a sus autores, cómplices y encubridores, y de imposición de las sanciones correspondientes, así como el derecho de las víctimas a un recurso eficaz para lograr tal cometido.

11 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - GARANTIA CONTRA EL DOBLE PROCESO PENAL - NON BIS IN IDEM - COSA JUZGADA

Más allá de cuáles son los contornos precisos de la garantía que prohíbe el doble juzgamiento respecto de delitos comunes, en el derecho humanitario internacional los principios de interpretación axiológicos adquieren plena preeminencia, tanto al definir la garantía del ne bis in idem como la cosa juzgada. Ello así en la medida en que tanto los estatutos de los tribunales penales internacionales como los principios que inspiran la jurisdicción universal, tienden a asegurar que no queden impunes hechos aberrantes ya que, sin perjuicio de dar prioridad a las autoridades nacionales para llevar a cabo los procesos, si éstos se transforman en subterfugios inspirados en impunidad, entra a jugar la jurisdicción subsidiaria del derecho penal internacional con un nuevo proceso.

12 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - COSA JUZGADA - NON BIS IN IDEM

Los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y ne bis in idem no resultan aplicables respecto de delitos contra la humanidad porque los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche.

13 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DECRETOS NACIONALES - INDULTO - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Si bien la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional que impone a la Corte la mayor mesura al ejercer el elevado control de constitucionalidad de las leyes, lo cierto es que a través de la declaración de inconstitucionalidad del decreto 1002/98, que dispuso el indulto del recurrente, se pretende cumplir con el deber que tiene el Estado de organizar las estructuras del aparato gubernamental a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

14 - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La prescripción en materia penal es de orden público y debe ser declarada de oficio por el tribunal correspondiente, se produce de pleno derecho, debe ser resuelta en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo y debe ser declarada en cualquier instancia del juicio y por cualquier tribunal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

15 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

No deben ser confundidos el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad previsto en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, con su aplicación retroactiva (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

16 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Conceder eficacia ex post a normas que prolonguen los plazos de prescripción o establezcan derechamente la imprescriptibilidad de la acción penal afecta indudablemente al requisito de lex praevia exigido por el principio de legalidad establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

17 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - INTERPRETACION DE LOS TRATADOS - NULLA POENA SINE LEGE

La vigencia del art. 27 impide claramente la aplicación de un tratado internacional que prevea la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal, en tanto el principio de legalidad que consagra el nullum crimen nulla poena sine lege praevia es innegablemente un principio de derecho público establecido en esta Constitución (art. 18 de la Constitución Nacional), quizá uno de sus más valiosos (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

18 - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - INTERPRETACION DE LOS TRATADOS - REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma constitucional sólo modificó la relación entre los tratados y las leyes, pero en modo alguno entre los tratados -cualquiera fuera su categoría- y la Constitución Nacional, lo que jamás habría sido posible por la expresa prohibición a la Convención Constituyente de modificar los arts. 1 a 35 (ley 24.309, art. 7) (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

19 - CONSTITUCION NACIONAL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El art. 18 de la Constitución Nacional como norma de jerarquía superior -y por lo demás respetuosa del principio pro homine- impide que pueda derogarse retroactivamente el régimen de prescripción de la acción penal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

20 - COSTUMBRE INTERNACIONAL - LEYES FEDERALES - PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La aplicación de la costumbre internacional contrariaría las exigencias de que la ley penal deba ser certa -exhaustiva y no general-, stricta -no analógica- y, concretamente en relación al sub lite, scripta -no consuetudinaria-. Las fuentes difusas -como característica definitoria de la costumbre internacional son también claramente incompatibles con el principio de legalidad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

21 - DERECHO DE GENTES

La mención en la Constitución del Derecho de Gentes se efectúa sólo para determinar la forma en que se juzgarán los delitos cometidos en el exterior contra esos preceptos; pero de ningún modo, más allá de su indiscutible valor, se le confiere jerarquía constitucional ni ya, remotamente, preeminencia sobre la Ley Fundamental (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

22 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - GARANTIA CONTRA EL DOBLE PROCESO PENAL

La prohibición de persecución penal múltiple es susceptible de tutela inmediata porque la garantía no veda únicamente la aplicación de una sanción por el mismo hecho anteriormente perseguido, sino también la exposición al riesgo de que ello ocurra mediante un nuevo sometimiento a juicio de quien ya lo ha sufrido por el mismo hecho. De este modo, el solo desarrollo del proceso desvirtuaría el derecho invocado, dado que el gravamen que es materia de agravio no se disiparía ni aún con el dictado de una posterior sentencia absolutoria (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

23 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM

El fundamento material de la regla ne bis in idem consiste en no permitir que el Estado con todos sus recursos y poder, lleve a cabo esfuerzos repetidos para condenar a un individuo por un supuesto delito, sometiéndolo así a molestias, gastos y sufrimientos, y obligándolo a vivir en un continuo estado de ansiedad e inseguridad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

24 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM

El fundamento de la regla ne bis in idem es proteger a los ciudadanos de las molestias y restricciones que implica un nuevo proceso penal cuando otro sobre el mismo objeto está en trámite o ha sido ya agotado, y se extiende, al menos a toda nueva persecución penal (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

25 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Sería un contrasentido inadmisible que por el indiscutible carácter aberrante de los delitos investigados, se vulnerasen las garantías constitucionales básicas de quien se encuentra sometido a proceso, ya que el total respeto de esas garantías y de un derecho penal limitado, son las bases sobre las que se asienta un verdadero Estado de Derecho (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

26 - CONSTITUCION NACIONAL - JUICIO CRIMINAL

Determinar el valor de las garantías constitucionales según los resultados a los que conduciría su respeto, implica la consagración de un verdadero derecho penal del enemigo -Feindstrafrecht- conforme el cual se admite la derogación de garantías fundamentales del Estado de Derecho para determinados casos considerados de gravedad (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

27 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS - PENA

No existe un derecho constitucional a la pena. La protección a las víctimas establecida en los instrumentos internacionales de derechos humanos no implica necesariamente castigo penal, ya que a persecución penal -sin respeto a las garantías del individuo- invertiría la función que los derechos humanos poseen en el proceso penal que, de protección del imputado frente al Estado, pasaría al fortalecimiento de su poder absoluto, esta vez so pretexto del sugerente -aunque artificioso- argumento de protección a las víctimas (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

28 - CONSTITUCION NACIONAL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DECRETOS NACIONALES - INDULTO - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

No puede concluirse que -a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en un caso totalmente disímil- se declare inconstitucional una norma mediante la invocación de una decisión que no es aplicable al caso (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

29 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - INDULTO

Si ya existió una imputación determinada respecto de un individuo concreto y luego se lo sobreseyó, como consecuencia de un indulto, no hay manera de disponer la reapertura del proceso (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

30 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. PRINCIPIOS GENERALES. - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El derecho de las víctimas a la verdad -previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos- puede asegurarse sin necesidad de violentar las garantías del imputado sometido a proceso (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

31 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

En el art. 29 de la Constitución Nacional la alusión a la vulneración de la vida, el honor y la fortuna de los argentinos se relaciona, sin lugar a dudas, con el perjurio que significa que, precisamente, quienes son llamados a proteger al pueblo en virtud del contrato social sean quienes los hayan colocado a merced de otro, gracias al poder que el mismo pueblo les otorgó. En cambio, el avasallamiento de los derechos fundamentales que no proviniera de la concesión mencionada, encuentra su debida protección en las normas penales respectivas (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

32 - CONSTITUCION NACIONAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

La interpretación de la Constitución Nacional, así como los esfuerzos destinados a asegurar su vigencia, no pueden desentenderse de la realidad viviente de cada época por desgarrante que ella haya sido. Mas esta regla no implica destruir las nobles bases que ella sienta, sino defenderlas en el orden superior de su perdurabilidad y el de la Nación misma, para cuyo gobierno ha sido instituida, sin que se puedan ignorar los avatares que la afectan de modo de hacer de ella una creación viva, impregnada de realidad argentina, sea esta realidad grata o ingrata (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

33 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONSTITUCION NACIONAL - JUICIO CRIMINAL - ESTADO DE DERECHO

Son los preceptos liberales de la Constitución argentina los que deben ser defendidos férreamente a fin de conjurar que el enfoque inevitablemente difuso y artificioso del derecho penal internacional conduzca a la destrucción de aquéllos (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

34 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - CULPABILIDAD - LEYES PENALES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

Mediante la aplicación de la Convención sobre Imprescriptibilidad de 1968 no se viola el principio de culpabilidad, en la medida que las normas sobre prescripción no forman parte de la regla de derecho en que se apoya el reproche penal, es decir, su modificación no implica cambio alguno en el marco de ilicitud que el autor pudo tener en cuenta al momento de realizar las conductas que se investigan. En otros términos, no se condena por acciones lícitas al momento de la comisión, ni se aplican penas más graves (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

-Del voto emitido en el precedente "Simón" (Fallos: 328:2056), al que remitió el voto-.

35 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

En el caso de crímenes contra la humanidad, el Estado argentino ha declinado la exclusividad del interés en la persecución penal para constituirse en el representante del interés de la comunidad mundial, interés que ésta misma ha declarado inextinguible (Voto de la Dra. Carmen M. Argibay).

-Del voto emitido en el precedente "Simón" (Fallos: 328:2056), al que remitió el voto-.

36 - INDULTO - DIVISION DE LOS PODERES - SISTEMA REPUBLICANO

Los indultos a personas procesadas son inconstitucionales porque implican una injerencia del Poder Ejecutivo en la jurisdicción exclusiva del Poder Judicial, lo cual atenta contra la división de poderes que sustenta nuestro sistema republicano de gobierno (Disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay).

37 - COSA JUZGADA

La cosa juzgada es el efecto final e irrevocable de los fallos judiciales, el elemento definitorio de la actividad que toca al Poder Judicial de la Nación, que marca su lugar institucional y lo diferencia de las otras dos ramas del gobierno federal organizado por la Constitución Nacional (Disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay).

38 - COSA JUZGADA

Ni la Corte Suprema, ni ningún otro tribunal, puede eludir los efectos de una decisión judicial firme sin negarse a sí mismo, es decir, sin poner las condiciones para que su propio fallo sea también revocado en el futuro con argumentos contrarios -alegando su error o injusticia-. Si el propio juicio sobre el desacierto de un fallo pasado o la diferente concepción de la equidad o la justicia que anima a los jueces actuales pudiese dar lugar a una revisión de las sentencias judiciales firmes, el carácter final de sus decisiones vendría a significar apenas más que nada, pues sólo sería respetado por los jueces futuros en la medida que fueran compartidas por ellos (Disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay).

39 - COSA JUZGADA

Ninguna concepción razonable del Poder Judicial como institución, mucho menos como institución básica del Estado de Derecho, es compatible con la revisión de sentencias judiciales firmes, puesto que ese carácter supone que la opinión de los jueces por venir no incide en su deber de respetar las decisiones judiciales pasadas, que cuentan con autoridad de cosa juzgada. Lo contrario torna trivial y contingente el principal cometido que tiene asignado el Poder Judicial de la Nación, a saber, dar el fallo final e irrevocable a las controversias sobre los derechos de las partes (Disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay).

40 - COSA JUZGADA - COSA JUZGADA IRRITA

La excepción a la regla que asigna efectos irrevocables a un fallo judicial, conocida como "cosa juzgada írrita", no tiene absolutamente nada que ver con el acierto de los jueces que lo dictaron, sino, principalmente con su decencia y su libertad de conciencia. Es la desviación en el cumplimiento de sus deberes, por dolo o coacción, lo que les quita el carácter de jueces y, por ende, la importantísima atribución de resolver con carácter definitivo las causas sometidas a su decisión (Disidencia de la Dra. Carmen M. Argibay).
